



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1720

Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO Y ECLESIAÍSTICO MUNICIPAL A LA ‘BASÍLICA MENOR DE SAN LORENZO – CATEDRAL METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA’”

Artículo 1. (OBJETO). – La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto declarar Patrimonio Arquitectónico, Urbanístico y Eclesiástico Municipal a la “Basílica Menor de San Lorenzo – Catedral Metropolitana de Santa Cruz de la Sierra”.

Artículo 2. (FINALIDAD). – La finalidad de la presente Ley Autonómica Municipal es establecer la puesta en valor de edificio de la “Basílica Menor de San Lorenzo – Catedral Metropolitana de Santa Cruz de la Sierra”, inserto en el Catálogo de Edificios de Preservación para su protección, conservación y preservación, al formar parte del legado de la historia que representa la arquitectura ecléctica.

Artículo 3. (DECLARATORIA). – Se declara PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO y ECLESIAÍSTICO MUNICIPAL a la “BASÍLICA MENOR DE SAN LORENZO – CATEDRAL METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”, ubicada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, cuya edificación se encuentra inserta en el Catálogo de Edificios de Preservación y que cuenta con las siguientes características:

N°	CATEGORÍA		EDIFICACIÓN DE CARÁCTER SINGULAR O MONUMENTAL - A	DECLARATORIA	REFERENCIA CATASTRO	
	N° DE CODIGO		DENOMINACIÓN		Mz	Lote
1	CI - A	1	CATEDRAL	Ley N° 2914 de 18 de noviembre de 2004. Ley Departamental N° 307/2023 de 21 de septiembre de 2023.	1	S/N

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). – Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los estantes y habitantes de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 5. (DEFINICIONES). – Para fines de aplicación de la presente normativa municipal, se adoptan las siguientes definiciones:





- a) *Declaratoria de Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico. Reconocimiento formal que realiza el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a propuesta de la Unidad Organizacional competente del Órgano Ejecutivo Municipal.*
- b) *Patrimonio Arquitectónico No declarado. Bienes insertos en el Catálogo de Edificios de Preservación pero que no cuentan con una declaratoria oficial de patrimonio arquitectónico. También son aquellos bienes de los cuales se presume que reúnen las condiciones para ser declarados patrimonio arquitectónico que, aunque no están insertos en el Catálogo de Edificios de Preservación o no cuentan con una declaratoria oficial, pero que en la conciencia colectiva de la ciudadanía en general, reúne esas características.*
- c) *Patrimonio Eclesiástico. Conjunto de bienes culturales muebles e inmuebles de valor espiritual, histórico, documental, arqueológico, arquitectónico, de propiedad y custodia de las iglesias y congregaciones religiosas.*
- d) *Presunción de cualidad de Patrimonio Arquitectónico. Presunción jurídica que, de acuerdo a procedimiento, otorga la potencialidad de cualidad a aquellos bienes que no hayan sido expresamente declarados pero que, por su valor histórico, arquitectónico, eclesiástico, religioso, paisajístico y social, podrían ser considerados como Patrimonio Arquitectónico.*
- e) *Protección. Todas aquellas medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del patrimonio cultural y/o arquitectónico.*
- f) *Puesta en Valor del Patrimonio Cultural. Conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando resaltar sus características y permitir su óptimo aprovechamiento.*

Artículo 6. (INFRAESTRUCTURA). – *El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, realizará:*

- a) Las gestiones necesarias para la puesta en valor de la infraestructura de la “*Basílica Menor de San Lorenzo – Catedral Metropolitana de Santa Cruz de la Sierra*” propiedad de la Iglesia Católica, a través de la restauración, conservación, preservación, refacción y/o mantenimiento, debiendo coordinar con las autoridades de la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas que correspondan.
- b) Los ingresos de trámites para la aprobación de los planos del relevamiento arquitectónico, restauración, conservación y otros de la “*Basílica Menor de San Lorenzo – Catedral Metropolitana de Santa Cruz de la Sierra*”, estarán exentos de costos de las tasas municipales.

Artículo 7. (GESTIONES PARA EL FINANCIAMIENTO). – El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones de su competencia, a partir de la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, deberá gestionar y prever los recursos necesarios, pudiendo hacerlo ante el nivel central del Estado, organismos internacionales, entidades no gubernamentales, o cualquier otro acuerdo o convenio que se considere adecuado, realizando la correspondiente incorporación en el Plan Operativo Anual, bajo la modalidad más conveniente para los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.





DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Se modifica el Artículo 44 y 47 de la “Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1697 de Promoción de la Cultura y Patrimonio Municipal de Santa Cruz de la Sierra” promulgado el 08 de mayo de 2024, quedando redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 44. (DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL). - Las Declaratorias del Patrimonio Municipal en todas sus clases, se harán a través de Ley Autonómica Municipal expresa.

Las propuestas para la declaratoria de Patrimonio Arquitectónico, Urbanístico, así como creación de nuevos centros urbanos, se harán a través de la oficina técnica de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, conforme al Manual de Organización y Funciones vigente siguiendo el procedimiento legislativo establecido en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

La postulación de Declaratoria en las demás categorías se podrá realizar a propuesta del Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal o de la ciudadanía en general, mediante solicitud formal dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, para la emisión de los respectivos informes técnicos y legales correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido en la reglamentación de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1697. Sobre la base de la recomendación del Comité de Nominaciones del Patrimonio Municipal, las Secretarías Municipales que correspondan dentro del Órgano Ejecutivo Municipal emitirán sus respectivos informes técnico, administrativo y legal, acompañadas del proyecto de ley de declaratoria y oficio de remisión de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal a consideración del Concejo Municipal”.

Art. 47 CATÁLOGO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal responsable de Cultura elaborará un catálogo de los bienes culturales y guías de lugares de patrimonio municipal. Este catálogo será desarrollado y actualizado en la forma que establezca el Decreto Reglamentario a esta Ley”. Sin embargo, la actualización del catálogo de edificios de preservación es responsabilidad de la oficina técnica de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo.

Segunda. - En el marco de las definiciones señaladas en el Artículo 5 de la presente Ley Autonómica Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, continuará con el trabajo de actualización del Catálogo de Edificios de Preservación, y con la posterior declaratoria oficial de patrimonio arquitectónico y urbanístico municipal de estas edificaciones si corresponde, conforme a las competencias establecidas en su Manual de Organización y Funciones.

Tercera. - El Órgano Ejecutivo Municipal una vez realizadas las acciones de restauración, emitirá los informes correspondientes para la Postulación ante la UNESCO, conforme a lo determinado por la normativa vigente, de acuerdo a las directrices operativas y convenciones ratificadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Tercera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. - I. Se derogan los Artículo 44 y 47 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1697 de Promoción de la Cultura y Patrimonio Municipal de Santa Cruz de la Sierra" promulgado el 08 de mayo de 2024.

II. Quedan abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

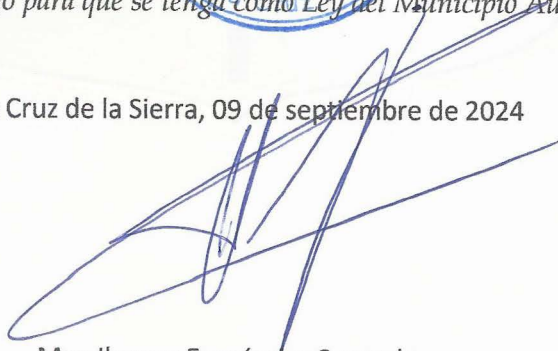

Sra. Silvana Mucarzel Demetry
CONCEJAL PRESIDENTA




Sr. Luis Miguel Fernández Rea
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre de 2024


Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca

